



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Leidy Tatiana León Gross en representación del menor ERL
Demandados	Andrés Alexander Romero Arias
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00098 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, observa el Despacho que siguiendo las reglas del artículo 28 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez del domicilio o residencia del menor, y como quiera que el domicilio del menor ERL es la ciudad de Bogotá, D.C., habrá de remitirse a los Juzgados de Familia del Circuito -Reparto- en Bogotá, D.C.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia se enviará al competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Familia del Circuito -Reparto- en Bogotá, D.C.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 54 del 17/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria